Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

680

DICTAMEN N°_____
REF: E18-2024-3633-Ae – S/ "ESPINDOLA, MARCELO RAMON C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 721/2021-1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia N° 77/2023, de fecha 31 de agosto del 2023, recaída en autos, ***"ESPINDOLA, MARCELO RAMON C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 721/2021-1-L*** del registro del Juzgado Laboral N° 4, ciudad, a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, por medio de la que se dispuso: *I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por el Sr. ESPINDOLA, MARCELO RAMÓN, contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es el 01/02/2006, dentro del ámbito de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia –Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco-, con funciones de operador telefónico de la línea102, incorporándose en la categoría o escalafón correspondiente a las funciones que realiza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley"* por medio de la cual se ordenó hacer lugar a la Acción de Amparo promovida por la Sr. Espíndola Marcelo Ramón.-

A su vez habiendo compulsado el Sistema de Control de Tramite del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, se puede advertir que la presente causa tuvo tramite en la Alzada por ante la Cámara de Apelaciones del

Trabajo a cargo de las Dras. SILVIA CRISTINA SUÁREZ y ANA MARÍA FERNÁNDEZ mediante Sentencia N° 47 de fecha 15 de mayo del 2024 en la que se dispuso lo siguiente: *"I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. II.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en cuanto fuera materia de agravio. III.- DESESTIMAR el recurso de apelación de honorarios interpuesto por la demandada, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMAR los honorarios regulados en origen."*.

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 2 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 10 de Junio del año 2023, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primer Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 4. –

Se advierte en e-parte N° 23, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto,

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

A su vez, se advierte que no obra intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, oficina que deberá expresarse previo a la rúbrica del Decreto.-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N° 17, que se propicia dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto, si bien registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. -

Siguiendo esta línea de análisis, se sugiere suprimir los párrafos 2°, 3° y 4° de los CONSIDERANDOS por resultar la misma redundante. En igual sentido se deberá suprimir el Artículo 4° y 6° del proyecto adjunto, por no encontrarse el texto referido en la manda judicial. -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
a General de Gobierno
VINCIA DEL CHACO

26 AGO. 2024